AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES



Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid) Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

ORDENANZA NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicio de Comedor Escolar: Casa de Niños y Centros de Educación Infantil y Primaria.

Art. 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Comedor Escolar en Casas de Niños y Centros de Educación Infantil y Primaria de Garganta de los Montes, conforme a lo establecido en el artículo 20 del TRLRHL.

Art. 3º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas solicitantes de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará conforme a las Instrucciones que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid establezca anualmente.

Art. 5º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 6º Declaración, liquidación e ingreso.

- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio.
- 2. La solicitud se presentará en los plazos y con la documentación que para cada curso establezca la Comunidad de Madrid.
- 3. El cálculo de la cuota se calculará en función de los días de asistencia al comedor, liquidándose a mes vencido, la suma de los días de asistencia a comedor por el precio del menú.

Art. 7º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2010 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Garganta de los Montes, 26 de octubre de 2009.